

ESTATUTOS DE ANAC

CAPÍTULO 1. La denominación, los objetivos y el domicilio

Artículo 1.

Con la denominación "Asociación Nacional de Amigos del Conejo" (ANAC) se constituye una entidad sin ánimo de lucro, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

El símbolo que figurará impreso en toda la documentación de la entidad y podrá utilizarse como logotipo del mismo, representando a la asociación será el siguiente:



Artículo 2.

- El domicilio de la Asociación se establece en Madrid y radica en la calle Camilo José Cela 14, 1º B con código postal 28100 Alcobendas, Comunidad de Madrid
- El ámbito de actividad de la asociación se establece en el territorio Español, poseyendo personalidad jurídica y capacidad plena de obrar según las leyes vigentes.

Artículo 3.

Los objetivos de la Asociación son:

Dar a conocer al conejo como animal de compañía y procurar que el nivel de vida de éste, mejore con nuestros actos.

Para el mejor cumplimiento de estos objetivos la Asociación intentará llevar a término actividades tales como:

- Educar a los vendedores de tiendas donde se venden conejos.
- Informar a los compradores y ya propietarios de conejos.
- Concursos y exposiciones.
- Charlas y campañas de concienciación.
- Editar una revista semestral
- Crear una bolsa de adopciones.
- Luchar contra la experimentación innecesaria con animales.
- Recoger conejos y acogerlos hasta encontrarles un hogar definitivo, prestándoles mientras la atención veterinaria que precisen.
- Organizar encuentros.
- Recaudar la cuota del socio.
- Buscar la colaboración de empresas con actividades relacionadas con nuestros objetivos.

Todos los fondos recaudados se destinarán a las actividades arriba detalladas, con lo que queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 4.

La Asociación tendrá personalidad como tal desde el momento de su inscripción en el Registro Oficial, siendo independiente de cualquier grupo, partido político o confesión religiosa.

Se regirá por los presentes Estatutos y por las Normas de Régimen Interno que, redactadas por la Junta Directiva, sean aprobadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO 2. Los socios, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 5.

Las condiciones de admisión y entrada en la Asociación en condición de socio serán:

- ✓ Ser mayor de 18 años con plenas facultades de obrar que demuestren su interés por los fines de la entidad.
- ✓ También podrán serlo los menores de edad no emancipados de más de 14 años, con el consentimiento por escrito y firmado de los padres o tutor y no podrán ser elegidos para cargos directivos hasta la mayoría de edad, ni tener voz ni voto hasta entonces.
- ✓ Ha de presentar una solicitud a la Junta Directiva, enviar los datos que se le soliciten y pagar la cuota ordinaria si existiera cuyo valor se decide en la Asamblea General Ordinaria.
- ✓ Comprometerse a potenciar y fomentar los fines de la Asociación, cumplir con los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, así como respetar los órganos e instalaciones de la misma.

Artículo 6.

La responsabilidad de admisión de socios es de la Junta Directiva, que puede rechazar a aquellas personas sobre las que existan dudas fundadas de que no fuesen a cumplir con el espíritu de la Asociación, con los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno.

También podrá negarse la admisión de aquellas personas que con anterioridad hubieran sido excluidas de la Asociación.

La Junta Directiva sólo tendrá que explicar posteriormente su decisión ante la Asamblea General de Socios.

Artículo 7.

Los miembros de la asociación estarán clasificados en:

- Socios
- Socios Fundadores.
- Socios Honorarios
- Socios Juveniles

Serán socios, todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos encontrándose al día de pago de las cuotas ordinarias que se hubieran establecido, estando dotados de derecho de voz y voto.

Socios fundadores son aquellos que intervinieron en la creación de la Asociación. Están dotados del derecho especial de tener voz, pero sin voto en la Junta Directiva como un miembro más de ella.

Son socios fundadores: Alba Fernández Pla, Cristina Roca Valero, Naiara Cospedal Manterola, Jorge Grasa Arias y Juan Carlos Gutiérrez Marcos.

Socios honorarios son aquellas personas físicas o jurídicas que, de cualquier forma, se hayan comprometido a hacer contribuciones superiores a las cuotas que de forma general satisfacen los miembros de la Asociación o que, de forma esporádica, hayan realizado aportaciones gratuitas importantes, consideradas como tales por la Junta Directiva. También podrán designar como socios honorarios a personas de envergadura social. Tienen derecho a participar en la Asamblea General con voz pero sin voto

Son socios Juveniles o Gazapines los menores de 18 años, no emancipados, con más de 14 años que deberán contar con el consentimiento por escrito y firmado de los padres o tutores legales. No tendrán ni voz ni voto.

Artículo 8.

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General a excepción de lo explicado en el Art.6.
- Elegir y ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos. Y a aceptar o rechazar la elección. Para ser elegidos deberán tener una antigüedad mínima de 9 meses en la asociación.
- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o los mandatarios de la Asociación.
- Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establece o tenga a su disposición.
- Consultar los libros de la Asociación.
- Delegar el voto en asuntos concretos a otra persona asociada, por escrito y firmado.

Artículo 9.

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- Comprometerse con los objetivos de la Asociación y participar activamente para alcanzarlos con una buena conducta individual y cívica.
- Contribuir al mantenimiento de la Asociación con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstas.
- Respetar estrictamente lo previsto en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y en los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- Informar mediante los cauces adecuados el cambio de datos personales, bancarios, etc, o cuales quiera que sea de aplicación, asumiendo la responsabilidad oportuna en el caso de no realizarse la notificación.

Artículo 10.

Son causas para dar de baja de la Asociación:

- Por baja voluntaria, debiendo comunicar su decisión a través de un escrito a la Junta Directiva.
- No satisfacer las cuotas fijadas.
- No cumplir las obligaciones estatutarias.
- Por fallecimiento.
- Por faltas que, a juicio de la Junta Directiva, merezcan la baja inmediata. Los miembros excluidos, voluntariamente o no, de la Asociación, pierden todo derecho al haber social, debiendo efectuar los pagos pendientes hasta ese momento. Si hubieran pagado el año completo, tienen derecho a que la Asociación les devuelva la cuota que les corresponde desde el momento de su exclusión.

CAPÍTULO 3. Órganos de gobierno y de administración

Artículo 11.

Son órganos de la Asociación:

- A) La Asamblea General de Socios.
- B) La Junta Directiva.

A) La Asamblea General de Socios.

A.1

- La Asamblea General es el órgano soberano de expresión de la voluntad de la Asociación. Sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
- Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría, exceptuando aquellos que requieran una mayoría reforzada, los asuntos que son competencia de la Asamblea.

- Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido a votar.

Las Asambleas Generales podrán ser de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias.

A.2

La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año. Son plenas facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Exposición y aprobación de las cuentas, inversiones y balance del ejercicio.
- Modificar los estatutos.
- Elegir a los miembros del órgano de gobierno y controlar la actividad, si estos incurrieran en faltas graves.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
- Aprobar el reglamento de régimen interno y demás normas de comportamiento y actuación dentro de la

Asociación elaboradas por la Junta.

- Dar de baja al socio que cometa una falta muy grave de acuerdo con las normas establecidas.
- Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

A.3

La Asamblea General Extraordinaria puede convocarse por alguno de los siguientes motivos:

- Debatir y aprobar la posible modificación de los estatutos.
- Elegir al presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, además de vocales, en los casos extraordinarios de dimisión y expulsión antes de la Asamblea General Ordinaria.
- Cuando lo solicite un número de socios no inferior a un tercio de los socios, en este caso, la Asamblea debe tener lugar dentro del término de 30 días a contar desde la solicitud.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Designar a los liquidadores según recoge el Art. 33.

A.4

La Asamblea será convocada por la Junta Directiva o a propuesta de un tercio de los socios mediante una convocatoria, en el primer caso, que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de reunión. Y en el segundo caso, mediante un escrito a la Junta Directiva que tras comprobar la legalidad, anunciará la convocatoria.

Se debe anunciar 30 días antes de la fecha de reunión, y mediante un escrito dirigido a la dirección de correo electrónico del asociado que debe tener la Asociación.

A.5

- Las Asambleas se iniciarán cuando concurren la mitad más uno de los socios existentes en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria. Además deberán asistir al menos dos miembros de la Junta Directiva, exceptuando los vocales.
- Los acuerdos adoptados deberán serlo por mayoría simple, exceptuando aquellos que requieran una mayoría reforzada, registrándose a continuación en el Libro de Actas, que firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- Se limita a diez el número de votos delegados a cada uno de los socios que acudan a la asamblea para ejercer su derecho a voto y de representación.
- Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente de la Asociación. En su ausencia, lo debe sustituir el vicepresidente o el vocal de mayor edad de la Junta. Debe actuar como secretario quien ocupa el mismo cargo en la Junta Directiva.
- El secretario redacta el acta de cada reunión, que deben firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes, así como de las delegaciones de voto si existieran.
- Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se corrija. Cinco días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los socios en la página Web.
- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.
- El 30% de los socios puede solicitar al órgano de gobierno, la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión.
- La solicitud también se puede hacer directamente a la Asamblea, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden de día, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes, pero no someterlos a votación.
- Para tomar acuerdos sobre bajas de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, se necesita un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes.

B) La Junta Directiva

B.1

- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, eventualmente, hasta cuatro vocales que deben ser socios.
- Los cargos tendrán una vigencia de dos años desde el momento que son elegidos y ratificados. Y sin perjuicio de que vuelvan a ser reelegidos. Asimismo, una misma persona no podrá ejercer dos cargos dentro de la Junta Directiva.
- Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán incompatibles con la Presidencia o Vicepresidencia de otra asociación similar.
- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre o más veces si se estimase oportuno. Las reuniones serán convocadas por el Presidente.
- La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los componentes con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente y, en su defecto, del Vicepresidente.
- La Junta toma decisiones que afectan al funcionamiento de la Asociación, y no tiene la obligación de comunicar todas las acciones que realiza a los socios, si supone dificultar la consecución del objetivo.
- Se debe reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicitan un 40% de los miembros que la componen.

- Los acuerdos de la Junta Directiva deben constar en el libro de actas, y han de ser firmados por el secretario y el presidente. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, se debe leer el acta de la sesión para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

B.2

Serán funciones de la Junta Directiva:

- Realizar toda clase de gestiones de índole administrativa para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- Representar a la Asociación, tomar decisiones por ella, orientar el trabajo y decidir la actividad de la misma.
- Convocar la Asamblea General y posibles Asambleas Extraordinarias.
- Tomar acuerdos sobre los actos de gestión y administración de la Asociación cuya decisión no esté reservada a la Asamblea General.
- Los miembros de la Junta no pueden llevar a cabo cualquier actividad retribuida por la Asociación.

B.3

El cese de los cargos antes de extinguirse el período reglamentario de su mandato puede darse por:

- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual exponga sus motivos.
- Baja como miembro de la asociación.
- Sanción como una falta grave cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establecido en los presentes estatutos.
- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se deben cubrir en la primera reunión que tenga lugar de la Asamblea General, mientras tanto, cualquier miembro de la Asociación (con 9 meses de antigüedad) designado por la Junta Directiva, podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante, a excepción de la dimisión de la Presidencia, que conllevaría obligatoriamente la convocatoria de un nuevo proceso electoral.

El presidente y el vicepresidente

Artículo 12.

Son propias del presidente las siguientes funciones:

- Dirigir y representar legal y públicamente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea general como de la Junta Directiva.
- Emitir un voto de calidad decisorio en caso de empate.
- Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- Supervisar la gestión y administración de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas por las cuales lo delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de mayor edad de la Junta, por este orden.

Artículo 13.

Funciones del vicepresidente:

- Representar a la Asociación en ausencia del presidente.
- Ejecutar las funciones que el presidente le delegue, sustituyéndole en todos los casos que fuese necesario.

El tesorero y el secretario

Artículo 14.

Serán funciones del tesorero:

- Custodia y control de los recursos de la Asociación.
- La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- Lleva un libro de caja.
- Recaudar las cuotas y demás ingresos de la Asociación que serán depositados en una cuenta bancaria.

Artículo 15.

Las funciones del secretario son:

- Custodiar la documentación de la Asociación.
- Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- Redactar y firmar los certificados que deba librar.
- Llevar el libro de registro de socios.

Los vocales

Artículo 16.

Serán funciones de los Vocales encargarse de la gestión de los departamentos para los que son elegidos desempeñando la labor de coordinación interna y proyección de actividades.

CAPÍTULO 4. El régimen económico

Artículo 17.

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 18.

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- Aportaciones de miembros honorarios.
- Las subvenciones oficiales y particulares.
- Las donaciones, las herencias o los legados.
- Las rentas del mismo patrimonio.
- Cualquier ingreso procedente de la actividad de la Asociación.
- Cuotas extraordinarias establecidas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 19.

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de mantenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales (que se abonarán mensualmente) y cuotas extraordinarias.

Artículo 20.

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de Diciembre. Anualmente será aprobado el presupuesto por la Asamblea General Ordinaria que podrá ser modificado por la Junta en función de las necesidades.

Artículo 21.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, tesorero y secretario. Para poder disponer del fondo hay suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o bien la del presidente.

CAPÍTULO 5. Proceso electoral

Artículo 22.

- Las elecciones generales a la Presidencia de la Asociación se celebrarán cada dos años, convocadas por la Junta Directiva.
- En las elecciones podrán participar todos los socios y socias que estén al día en sus pagos y estén inscritos/as en el registro de socios correspondiente antes de ser convocadas las elecciones y lleven más de 9 meses como socios.
- El sufragio electoral será libre, directo, secreto y universal.
- El nombramiento y el cese de los cargos deben ser certificados por el secretario saliente, con la aprobación del presidente saliente y se deben comunicar al Registro de Asociaciones.

Artículo 23.

- Las elecciones naturales serán anunciadas a los socios quince días antes en la página web de la asociación, y también mediante un correo electrónico a todos los socios. En casos excepcionales las elecciones serán anunciadas con 21 días de antelación.
- En el anuncio constará el día, la hora y el lugar donde se procederá a realizar las votaciones.

Artículo 24.

- El tribunal electoral estará compuesto por la Presidencia y la secretaría. Estas personas serán las encargadas de decidir la validez de las papeletas o su nulidad y de realizar el recuento. Se permitirá la presencia y supervisión de un interventor/a de cada candidatura, elegido/a por sus miembros.
- Para la celebración de las elecciones se crearán los siguientes cargos el día de las elecciones: el/la socio/a de mayor edad y el/la de menor edad que estén presentes formarán la presidencia y la secretaría de los sufragios respectivamente.
- El Tribunal Electoral comprobará la identidad de los votantes con un identificador válido (carnet de identidad, pasaporte o carnet de conducir) que deberá presentar la persona al introducir su papeleta en la urna. Así mismo, comprobará la veracidad del voto delegado si diera lugar.
- Si la persona habilitada rompe el secreto de algún voto, habrá cometido una falta grave y será expulsada del comité electoral, pudiendo iniciarse un procedimiento sancionador contra esta persona.

Artículo 25.

- Una vez convocadas las elecciones naturales, los 7 primeros días serán para la presentación y la validez de las candidaturas que se presenten. En otros casos serán 15 días.
- Los 6 siguientes días serán de la campaña electoral
- Habrá dos personas elegidas por la Junta Directiva que constituirán el Tribunal de Campaña. Tales personas no podrán pertenecer a la Junta Directiva ni a ninguna candidatura que concurra a las elecciones.
- El Tribunal de Campaña tiene las siguientes competencias:
 1. Validar las candidaturas.
 2. Velar por la neutralidad de los órganos y medios de la asociación
 3. Vigilar las intromisiones de otras entidades en nuestro proceso electoral.
 4. Anular actos ilegales de las candidaturas
 5. Velar por la igualdad de condiciones de cada una de las candidaturas.
 6. Establecer los mecanismos para poder dar espacio a todas las candidaturas.

- El Tribunal de Campaña podrá permitir actos de campaña vía web, correo electrónico e incluso presenciales si lo solicitan las candidaturas.

Artículo 26.

• La candidatura a Junta Directiva se presentará en plazo y forma según indique el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación en función de las necesidades que se presenten en el momento de realizar la convocatoria de las elecciones.

- Cada candidatura debe, al menos, especificar el nombre de la persona que se presenta como candidata a la Presidencia, y exponer un breve ideario de su programa electoral al presentar su candidatura.

• Si la persona que se presenta a la Presidencia no expresa de forma clara su equipo, tendrá libertad para confeccionarlo más tarde debiendo ser presentado antes de la apertura de las urnas en la Asamblea correspondiente a las elecciones.

CAPÍTULO 6. El régimen disciplinario

Artículo 27.

El órgano de gobierno de la Asociación puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación.

En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor.

La resolución final debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un plazo de 15 días.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establece el reglamento interno.

Artículo 28.

Se consideran faltas leves:

- Referirse en tono despectivo o burlón hacia cualquier otro asociado.
- Contestar de malos modos al resto de socios.
- No seguir las normas del foro y de los distintos subforos.

Las faltas leves serán comunicadas mediante mensajes privados. Los mensajes del infractor, pasarán directamente al foro de la Junta que los utilizará como prueba de la falta cometida. La sanción será comunicada en la primera Asamblea General que tenga lugar.

La acumulación de 3 faltas leves en menos de un mes, constituyen una falta grave.

Artículo 29.

Se consideran faltas graves:

- Referirse con descalificaciones personales a cualquier otro socio.
- Entorpecer los actos de la Asociación.
- Descalificar la asociación frente a terceros.
- Actuar en nombre de la Asociación de manera particular y sin haber dado parte antes a la Junta.
- El subforo de socios es privado, se considerará falta filtrar información u opiniones ahí vertidas a personas ajenas a la asociación

Si acumula 2 o más faltas graves, la junta directiva le retirará sus privilegios de asociado y pondrá esto en conocimiento de la Asamblea General en su próxima reunión.

Las faltas graves las tratará la junta directiva de la siguiente forma:

- Con la primera falta grave, la junta decidirá una expulsión temporal del infractor, por un período no inferior a una semana y no superior a un mes.
- La acumulación de 2 faltas graves, puede suponer la expulsión definitiva de la Asociación, a decisión de la Junta Directiva.

Artículo 30.

Se consideran faltas muy graves:

- Intentar manipular a los asociados.
- Verter injurias y calumnias sobre la Junta existente y, por tanto sobre ANAC.
- Intentar la desestabilización de la Junta y de la Asociación y en consecuencia provocar elecciones extraordinarias.

Las faltas muy graves conllevan la inmediata expulsión de la Asociación.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el proceso para hacerlo delante en la primera Asamblea General que tenga lugar.

Artículo 31.

Cualquier socio, puede ser expulsado de la Asociación si se cumplen los siguientes supuestos.

- Si se demuestra que sus objetivos difieren en gran medida de los de la Asociación, bien sea deducido por los comentarios que pueda hacer, o por sus actos.
 - Si falta repetidamente el respeto a cualquier otro socio, sembrando discordia entre el resto de participantes
- Las infracciones prescriben anualmente excepto la sanción por falta muy grave que la expulsión de la Asociación es permanente.

Todas las faltas acumuladas por los socios, así como el tratamiento aplicado, se pondrán en conocimiento de la Asamblea General.

CAPÍTULO 7. La disolución de la asociación y liquidación del patrimonio

Artículo 32.

La Asociación puede ser disuelta por:

- Una resolución judicial firme.
- Si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin requiriendo para ello la mayoría cualificada de 2/3 de los votos presentes o representados
- La baja de los socios y socias, de forma que quedan reducidos a menos de tres socios o socias.
- Por la imposibilidad de cumplir el objeto por la cual fue creada la Asociación.

Artículo 33.

- En el momento que se acuerda la disolución de la Asociación, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas, tanto por lo que se refiere al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a los objetivos, la extinción o la liquidación de cualquier operación pendiente.
- La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea oportuno.
- Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
- El sobrante neto que resulta de la liquidación se debe liberar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
- Las funciones de liquidación y de ejecución de acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

CAPÍTULO 8. Reglamento de Régimen Interno

Artículo 34.

Este documento se presentará a los socios en cada una de las Asambleas Generales Ordinarias de la Asociación, está a disposición de la Junta Directiva para recoger las necesidades que van surgiendo en la asociación y que no vienen recogidas en los presentes estatutos, es un documento en continua actualización.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos y su correspondiente reglamento de régimen interno se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA:

Dña. Cristina Gómez Egido, con DNI 50981115-M, en funciones de Secretaria de la Asociación Nacional de Amigos del Conejo. Certifico que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de Mayo de 2014

En Madrid a 17 de Mayo de 2.014

VºBº Presidenta
Marta Romay de la Colina

La Secretaria
Cristina Gómez Egido